

esfuerzo común y de la mejor organización de ese esfuerzo, a fin de que los recursos disponibles puedan emplearse con la mayor eficacia para eliminar los estancamientos y lograr así un desarrollo más rápido,

1. *Reafirma* la urgente necesidad de alcanzar el objetivo global fijado para el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 de la Asamblea General, de modo que en cada país insuficientemente desarrollado se logre un considerable aumento del ritmo de crecimiento, fijando cada país su propia meta y tomando como objetivo un ritmo mínimo anual de crecimiento del 5% en el ingreso nacional global al finalizar el Decenio;

2. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las comisiones económicas regionales que:

a) Informen conjuntamente sobre las metas y objetivos que hayan sido fijados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) Realicen todos los esfuerzos permitidos por las posibilidades de sus presupuestos normales y de los fondos en depósito correspondientes, para fijar tales metas y objetivos en los campos apropiados en que hasta ahora no hubieran sido precisamente definidos;

c) Exploren, a medida que avance el trabajo del Grupo de expertos en planificación del desarrollo mencionado en la resolución 1079 (XXXIX) del Consejo Económico y Social, la posibilidad de establecer un conjunto más comprensivo y coherente de metas y objetivos para estar en condiciones de hacer un balance del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de los períodos siguientes, así como un método para la evaluación sistemática del progreso y perspectiva de los mismos;

d) Revisen, a la luz de las metas y objetivos arriba mencionados, sus planes y programas para que la acción internacional pueda ser adecuadamente conducida en apoyo de los esfuerzos a nivel nacional y regional;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Someta al Consejo Económico y Social, en el 41º período de sesiones, un informe sobre los progresos que se realicen, junto a los informes sobre la revisión de los programas de trabajo solicitada por el Consejo en el párrafo 2 de su resolución 1089 (XXXIX);

b) Transmita estos informes, con los comentarios y recomendaciones del Consejo, a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2085 (XX). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Considerando que el fortalecimiento y desarrollo de las relaciones económicas internacionales, incluidas las relaciones comerciales, es factor importante del progreso social y económico en el mundo entero,

Reconociendo la necesidad de dar soluciones adecuadas a los urgentes problemas de comercio y desarrollo de los países en desarrollo aumentando su participación relativa en el comercio mundial, incrementando

sus ingresos de exportación y ampliando la corriente de asistencia para el desarrollo,

Teniendo en cuenta la necesidad de alentar la expansión y diversificación de todas las corrientes del comercio internacional,

Reconociendo la significación histórica de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y su importancia para el fomento de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y para el progreso hacia una nueva y dinámica política internacional de comercio y desarrollo,

Convencida de que la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia, habida cuenta de su Acta Final¹⁶, contribuiría no sólo a acelerar el progreso económico de los países en desarrollo y, por consiguiente, el de toda la economía mundial, sino también a robustecer la paz y la seguridad internacionales,

Habiendo considerado el Acta Final e Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁶,

Expresando la esperanza de que los problemas planteados por la Conferencia y las recomendaciones que figuran en el Acta Final hayan sido desde entonces examinados a fondo por los Estados Miembros,

Recordando su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964,

Habiendo examinado el informe anual de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al año 1965¹⁷,

Tomando nota de las resoluciones 1000 (XXXVII), de 20 de julio de 1964, 1011 (XXXVII), de 24 de julio de 1964 y 1095 (XXXIX), de 23 de noviembre de 1965, del Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota con apreciación* del Acta Final e Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Toma nota asimismo* del informe anual de la Junta de Comercio y Desarrollo, correspondiente al año 1965, y de las observaciones que figuran en el informe del Consejo Económico y Social sobre la primera parte de la continuación de su 39º período de sesiones¹⁸;

3. *Decide*, de conformidad con las resoluciones 22 (S-I) de 29 de octubre de 1965 y 5 (I) de 28 de abril de 1965 de la Junta de Comercio y Desarrollo, establecer la sede de la secretaría de la Conferencia de forma permanente en Ginebra, y una oficina de enlace en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York;

4. *Celebra* que, al poner en funcionamiento la Junta de Comercio y Desarrollo que, a su vez, ha creado sus órganos auxiliares y señalado las atribuciones de éstos, la Conferencia se haya dado la estructura necesaria para contribuir eficazmente a la solución de importantes problemas de comercio y desarrollo;

5. *Toma nota con apreciación* del método de trabajo adoptado por la Junta en su primer período de sesiones, cuyo resultado ha sido la preparación de un programa de trabajo y la determinación de las recomendaciones a las que debe darse máxima prioridad;

¹⁶ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11).

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/6023/Rev.1)*.

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 3A (A/6003/Add.1).

6. *Expresa su gran preocupación* por no haberse avanzado hacia la solución de los problemas fundamentales que se plantearon a la Conferencia y reitera la constante y urgente necesidad de que los Estados Miembros, a la luz del Acta Final de la Conferencia, tengan plenamente en cuenta, en sus políticas de comercio y desarrollo, las necesidades de los países en desarrollo, y la necesidad de adoptar medidas rápidas, decisivas y concretas para resolver tales problemas;

7. *Invita a la Junta* a que, en la ejecución de su programa de trabajo, preste atención especial a los problemas del comercio de productos básicos, que exigen medidas más urgentes;

8. *Pide a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia* que sigan examinando sus políticas y que tomen medidas, conjunta o separadamente según proceda, a la luz del Acta Final de la Conferencia, a fin de poner en práctica las recomendaciones de ésta en las diversas esferas de sus programas nacionales e internacionales;

9. *Pide además a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia* que hagan todo lo que esté a su alcance por conducto de la Conferencia, que concede gran importancia a los principios que rigen las relaciones comerciales internacionales y a las políticas comerciales conducentes al desarrollo¹⁹, para llegar cuanto antes al acuerdo más amplio posible sobre tales principios y políticas;

10. *Aprueba* la decisión de la Junta de examinar todos los años los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia y en la ejecución de su programa de trabajo;

11. *Pide a los Estados miembros de la Conferencia* que dispongan lo pertinente para suministrar, en la forma que estimen apropiada, información acerca de las medidas adoptadas que guarden relación con las funciones de la Junta y que se basen en el Acta Final de la Conferencia, lo cual permitirá a la Junta examinar eficaz y rápidamente la ejecución de las recomendaciones de la Conferencia y concentrarse en los problemas fundamentales del comercio y del desarrollo;

12. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones ya en vías de ejecución para asegurar una estrecha colaboración entre la Conferencia, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

13. *Invita a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut* a que continúen teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia en sus esferas de competencia al preparar y ejecutar sus respectivos programas y a que contribuyan, según proceda, a la labor de la Conferencia y de la Junta;

14. *Invita a los demás organismos internacionales interesados, en particular las Partes Contratantes del*

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, a que tengan en cuenta las recomendaciones de la Conferencia y a que cooperen, según proceda, en la labor de la Conferencia y de la Junta;

15. *Decide* celebrar el segundo período de sesiones de la Conferencia a comienzos de 1967, conforme a la recomendación hecha por la Junta en su resolución 20 (II), de 15 de septiembre de 1965, y expresa su confianza en que entre tanto los Estados miembros de la Conferencia tratarán de concentrarse, por conducto de la Junta y de sus órganos subsidiarios, en las cuestiones fundamentales del comercio y del desarrollo, así como de avanzar debidamente hacia su solución;

16. *Pide a la Junta* que proponga, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, la fecha y el lugar en que ha de celebrarse el segundo período de sesiones de la Conferencia, preferiblemente en un país en desarrollo, para que la Asamblea decida al respecto en su vigésimo primer período de sesiones.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2086 (XX). Comercio de tránsito de los países sin litoral

La Asamblea General,

Considerando que, con objeto de fomentar el desarrollo económico y social mediante el comercio internacional, los Estados sin litoral necesitan facilidades adecuadas que les permitan superar los efectos que tiene sobre su comercio el hecho de carecer de litoral,

Recordando su resolución 1028 (XI), de 20 de febrero de 1957, en la que se reconocían los problemas de los países sin litoral y se invitaba a los gobiernos de los Estados Miembros a que reconocieran plenamente las necesidades de los Miembros que no tienen litoral marítimo en lo referente al comercio de tránsito, y que en consecuencia les concedieran facilidades adecuadas conforme a la práctica y al derecho internacional, teniendo en cuenta las futuras necesidades que resultaran del desarrollo económico de los países sin litoral marítimo,

Teniendo en cuenta la recomendación contenida en el anexo A.VI.1 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁰, que preparó el camino para la aprobación de la Convención sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral,

Tomando nota con satisfacción de que, conforme a esa recomendación, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio de Tránsito de los Países sin Litoral se concertó felizmente la Convención sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral, como un paso hacia la normalización del comercio de tránsito de todos esos países.

1. *Reafirma* los ocho principios relativos al comercio de tránsito de los países sin litoral aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones, celebrado en 1964, según constan en el anexo A.I.2 del Acta Final de la Conferencia²¹;

¹⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), anexos A.I.1, A.I.2 y A.I.3, págs. 20, 28 y 29.

²⁰ *Ibid.*, pág. 69.

²¹ *Ibid.*, pág. 28.